



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 41

Lunes 19 de Febrero

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 22, correspondiente al día 22 de Enero de 1940, publica las siguientes disposiciones:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 19 de Enero de 1940 sobre aplicación del artículo 33 de la Instrucción de 7 de Agosto de 1939, que fija las tasas a percibir por el Estado en virtud de la recuperación de títulos.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito formulado con fecha 20 de Diciembre último por el Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid, en el que se interesan aclaraciones sobre la valoración que procede dar a los títulos reivindicados por consecuencia de la aplicación de la Instrucción de 7 de Agosto de 1939, a los efectos del artículo 33 de la misma, que fija los derechos del Estado sobre el valor de lo recuperado, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 41 de la indicada Instrucción, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Tratándose de títulos españoles cotizables normalmente en las Bolsas de Comercio, se utilizará como base de cálculo el precio de contratación oficiosa correspondiente al día del reconocimiento de la propiedad acordado por el Juzgado o, en su defecto, el último precio oficioso conocido. Una vez restaurada la normalidad bursátil dicho precio será sustituido por la cotización oficial.

2.º Si los títulos carecieran de cotización oficial u oficiosa, registrará la valoración resultante de la última liquidación practicada por la Dirección General del Timbre y Monopolios, conforme al artículo 169 de la Ley del Timbre.

3.º Caso de que los títulos reivindicados fueran extranjeros, se interesará, asimismo, por el Juzgado de declaración del Instituto Español de Moneda Extranjera, fundada en la estimación que los títulos registren en los mercados correspondientes.

4.º Los Extractos de inscripción de acciones nominativas serán considerados Resguardos de valores a los efectos de la aplicación del artículo 33 de la Instrucción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de Enero de 1940.—  
LARRAZ.

Ilmos. Sres. Directores generales de Banca y Bolsa y Timbre y Monopolios. 426

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 18 de Enero de 1940 regulando las relaciones entre los Directores de los Centros docentes y las Jerarquías de la Organización Juvenil de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Ilmos. Sres.: Con fecha 20 de Septiembre de 1939 fué suscrita por el Ministro de este Departamento, conjuntamente con el Delegado Nacional de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., una circular encaminada a reglamentar la colaboración que debe existir entre aquellos organismos, tanto administrativos como políticos, que atienden a la formación de los muchachos españoles, y que hacía referencia a la misión que, Delegados y Regidoras Provinciales de la Organización Juvenil, debían cumplir cerca de los afiliados a la misma, que cursan sus estudios en diversos Centros de enseñanza.

La Delegación Nacional de la referida Organización dispuso las normas que estimó oportunas para regular, en esta forma, la actuación de sus Jerarquías Provinciales. Corresponde, a su vez, a este Ministerio dictar, en análogo sentido, las órdenes necesarias a las autoridades y organismos de su dependencia, por lo cual y habida cuenta de que los afiliados a la Organización Juvenil constituyen una milicia voluntariamente sometida a una formación que les prepara para el mejor servicio de España, y a la cual debe, por tanto, encomendarse la vigilancia y aplicación de sus miembros, en el interior de los Centros docentes, tanto de carácter público como privado.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Delegados y Regidoras Provinciales de la Organización Juvenil de F. E. T. y de las J. O. N. S., pueden solicitar de los Directores de todos los Centros docentes de

enseñanza primera y media de España, tanto públicos como privados, el que trimestralmente les sea enviado un informe de la conducta y aplicación que observan los alumnos afiliados a la Organización Juvenil.

2.º Se concederá vacación a los alumnos en los Centros de enseñanza a que se refiere la disposición anterior durante todo el día del domingo y a partir de las catorce horas del jueves o del sábado, según, en cada caso, se acuerde entre los Directores de los Centros docentes y las Jerarquías de la Organización Juvenil.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de Enero de 1940.—  
IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmos. Sres. Directores generales de Primera Enseñanza y Enseñanza Superior y Media. 429

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Turismo, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

Como consecuencia de haber estimado conveniente la reorganización de los servicios de Guías e Intérpretes libres, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 5 del pasado mes de Enero, el Reglamento para la actuación de los que se dediquen a estas actividades. El mismo diario oficial correspondiente al día 25 del propio mes, ha publicado el cuestionario a que habrán de someterse los que aspiren a ingresar en la profesión de Guías e Intérpretes libres. De estas dos disposiciones tengo el honor de adjuntar copia.

A los efectos de organizar en esta Dirección General las posibles convocatorias de examen a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento precitado, ruego a V. E. tenga la bondad de dar las órdenes oportunas para que en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia se publique el Reglamento y cuestionario a que se refiere el primer párrafo de esta comunicación, haciendo saber a cuantos pudiera interesar, que deben dirigirse a la Dirección General del Turis-

mo (Medinaceli, 2, Madrid), solicitando — en instancia debidamente reintegrada — tomar parte de los exámenes que para cada caso se convoquen, teniendo en cuenta que el artículo 20 del Reglamento tantas veces citado, dispone que los Guías e Intérpretes debidamente autorizados antes de publicarse tal Reglamento, deberán revalidar sus aptitudes para obtener la confirmación de sus títulos respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 19 de Febrero de 1940.  
—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

### Dirección General del Turismo SECCION DE INFORMACION

Circular número 40

### REGLAMENTO DE GUIAS E INTERPRETES LIBRES

Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Diciembre de 1939 («B. O.» del 5 de Enero de 1940).

Artículo 1.º Para dedicarse a la profesión de Guías e Intérpretes serán requisitos previos indispensables:

a) Ser español y presentar la oportuna solicitud, dirigida a la Dirección General del Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

2. Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de residencia.

3. Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4. Certificado negativo de antecedentes penales.

5. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

b) Pasar examen de las materias propias de su profesión, ante un Tribunal presidido por un Representante de la Dirección General del Turismo, e integrado por las personas que ésta designe en cada caso.

c) Estar en posesión del carnet de identidad, que le será expedido gratuitamente por la Representación



de la Dirección General del Turismo, donde la hubiere, y en las demás localidades por el Alcalde, con el «visto bueno» del ilustrísimo señor Director general del Turismo.

Art. 2.º Las personas que se dediquen a estos servicios, se clasificarán en:

1. Intérpretes.
2. Guías.
3. Guías-Intérpretes.
4. Correos.

Art. 3.º Serán considerados como Intérpretes los que, dominando el español, posean, además, uno o varios idiomas. Los Intérpretes pueden ser de primera y segunda clase, según el número de idiomas que posean y la perfección con que los dominen.

Art. 4.º Serán considerados como Guías los que demuestren conocimientos suficientes del Tesoro Artístico, bellezas naturales y otros atractivos turísticos del territorio donde aspiren a actuar, a la vez que todos aquellos conocimientos turísticos generales interesantes para el viajero, como son los relativos a excursiones, servicios públicos, hoteles, restaurantes, tiendas, etc.

Art. 5.º Serán considerados como Guías Intérpretes los que, además de poseer las aptitudes detalladas en el artículo anterior, dominen uno o varios idiomas, además del español.

Art. 6.º Los Intérpretes podrán ejercer su profesión en todo el territorio nacional, salvo las limitaciones que pueda establecer la Dirección General del Turismo.

Art. 7.º Los Guías y Guías-Intérpretes podrán ser locales, regionales y nacionales, según la demarcación de su actuación posible. Esta demarcación quedará fijada por la Dirección General del Turismo al hacer cada convocatoria de exámenes. Para obtener el título regional será preciso sufrir examen en la Representación de la D. G. T. que ésta designe. Para obtener el título de Guía o Guía-Intérprete nacional, deberá verificarse el examen de aptitud en las Oficinas centrales de la Dirección General del Turismo.

Art. 8.º Los Guías y Guías-Intérpretes locales podrán ser de 1.ª y 2.ª clase. Para establecer esta clasificación, se tendrán en cuenta el grado de los conocimientos respectivos, especificados en los artículos 4.º y 5.º

Art. 9.º Serán considerados como Correos los que, por cuenta de la Agencia de viajes o de particulares, estén facultados por su experiencia y conocimientos para acompañar viajeros a través del territorio nacional. De no proceder los Correos de la categoría de Guías o Guías-Intérpretes nacionales, estarán obligados a asesorarse, siempre que sea necesario, en el curso de sus viajes, por Guías o Guías-Intérpretes autorizados en las respectivas localidades. Para obtener el Título de Correo será preciso sufrir examen en las Oficinas centrales de la Dirección General del Turismo.

Art. 10. Para las categorías y clases detalladas en los artículos anteriores, regirán las siguientes tarifas:

#### INTERPRETES

Clase 1.ª: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Clase 2.ª: Día, 15 pesetas; medio día, 10 pesetas.

#### GUIAS LOCALES

Clase 1.ª: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Clase 2.ª: Día, 15 pesetas; medio día, 10 pesetas.

#### GUIAS INTERPRETES LOCALES

Clase 1.ª: Día, 30 pesetas; medio día, 20 pesetas.

Clase 2.ª: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Los Guías y Guías-Intérpretes regionales y nacionales cobrarán por la tarifa más alta de su categoría respectiva.

Cuando los Guías y Guías-Intérpretes regionales y nacionales salieren de la localidad, acompañando a los turistas en sus viajes, devengarán dietas a razón de VEINTE PSETAS diarias y gastos de locomoción en 2.ª clase, o en 1.ª, caso de no haber segunda. Los honorarios de los Correos no estarán sometidos a tarifa, siendo libre su contratación. Para sus gastos de viaje y locomoción, regirán las mismas normas indicadas en el párrafo anterior.

Art. 11. Los Guías e Intérpretes de las categorías indicadas en el artículo 2.º y clases detalladas en los siguientes, no podrán ejercer su profesión sin poseer el carnet de identidad correspondiente, que se ajustará, en cada caso, al modelo reglamentario.

Todos los carnets de identidad llevarán el nombre del interesado, su fotografía, categoría y clase a que pertenezca, número de orden, sello de la Dirección General del Turismo, firma del Representante que lo expida y «V.º B.º» de las Oficinas centrales.

Cada carnet de identidad llevará en su interior el texto impreso del presente Reglamento, y en la cara posterior del mismo se hará constar la categoría y clase del titular y la tarifa de los diferentes servicios que pueda prestar.

Art. 12. Tanto las Autoridades como los funcionarios de la Dirección General del Turismo y los viajeros podrán exigir en todo momento la exhibición del carnet de identidad de quienes se dediquen al servicio de Guías e Intérpretes.

Art. 13. Los Guías e Intérpretes de todas las categorías y clases citadas deberán presentarse correctamente vestidos, con pulcritud y aseo. Llevarán en el ojal de la americana, en la solapa izquierda, mientras realicen servicios o se dispongan a realizarlos, una placa circular, con una inscripción en la que constará la categoría y clase a que pertenezca el titular, el número de orden que le corresponda y la demarcación territorial donde haya sido autorizado para prestar sus servicios. Esta insignia se entregará gratuitamente por la Dirección General del Turismo al interesado, después de aprobado en el examen correspondiente, debiendo éste devolverla, juntamente con el carnet de identidad, al cesar en el cargo.

Art. 14. Los Guías e Intérpretes de las diversas clases y categorías, serán responsables gubernativamente, en todos los casos, de las estafas, los robos y las exacciones indebidas de que fueron víctimas los viajeros a quienes acompañen, a menos que probasen su diligencia en evitarlos, o el hecho de haber puesto de su parte todos los medios a su alcance para ello; presumiéndose, a falta de esta prueba, la negligencia, que se corregirá con multa de cien a mil pesetas, castigándose la reincidencia con la retirada definitiva del carnet de identidad e insignia y multa máxima.

Art. 15. Las reclamaciones de cualquier clase sobre comportamiento de Guías e Intérpretes, podrán hacerse por los señores turistas, in-

dicando la categoría, clase y número del Guía o Intérprete que les hubiere prestado servicios, en las Oficinas de la Dirección General del Turismo, en las diferentes localidades y, a falta de éstas en los Ayuntamientos e Inspecciones de Vigilancia. Si se tuviere conocimiento de hechos punibles se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Art. 16. Se castigará con inhabilitación gubernativa hasta tres meses:

- a) La descortesía comprobada con los viajeros.
- b) La selección de itinerarios, en el interior de las ciudades que, careciendo de interés turístico genuino, tiendan a favorecer determinados establecimientos.
- c) Y, en general todos aquellos actos que, debidamente comprobados, menoscaben el valor turístico de España y la consideración debida al viajero.

La reincidencia será castigada con la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión. En casos de excepcional gravedad, la Dirección General del Turismo acordará la inhabilitación perpetua, aunque no exista reincidencia.

Art. 17. Se castigará con inhabilitación gubernativa perpetua:

- a) La explotación de los viajeros exigiéndoles retribuciones superiores a las aprobadas por este Reglamento.

b) La complicidad con comerciante y mercaderes para atribuir valor histórico o artístico a determinados objetos en venta, o a la connivencia con mozos de equipaje u hoteleros para imponer tarifas ilegales.

c) La negligencia conducente a que los viajeros sean víctimas de estafas, robos o exacciones indebidas.

Art. 18. La Dirección General del Turismo redactará los cuestionarios a que habrán de someterse en exámenes demostrativo de aptitud para las distintas categorías los candidatos que aspiren a ingresar en la profesión de Intérpretes Guías, señalando los diversos ejercicios de que constarán dichos exámenes.

Los cuestionarios respectivos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», así como en el «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, al hacerse la convocatoria para los exámenes.

Art. 19. Queda prohibido dedicarse a las profesiones especificadas en este Reglamento a quienes no observen lo dispuesto en el mismo. Por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos de iniciativas y Turismo sólo podrán emplear como Intérpretes, Guías, Guías-Intérpretes o Correos a las personas autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. Cuantos infringieren las prevenciones del mismo incurrirán en multa de 100 pesetas la primera vez, 500 la segunda y hasta 1.000 pesetas en cada una de las siguientes, debiendo darse cuenta, además, a los Tribunales ordinarios en caso de doble reincidencia.

Art. 20. Los Guías e Intérpretes debidamente autorizados antes de publicarse el presente Reglamento, deberán revalidar sus aptitudes para obtener la confirmación de sus títulos respectivos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — R. SERRANO SUÑER.

CUESTIONARIO a que habrán de someterse los concursantes que aspiren a ingresar en la Profesión de Guías e Intérpretes Libres.

En cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 18 del Reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes Libres publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 5 de Enero de 1940, la Dirección General del Turismo hace público que el cuestionario a que habrán de someterse en examen demostrativo de aptitud, para las distintas categorías, los concursantes que aspiren a ingresar en la Profesión de Guías e Intérpretes Libres, será el siguiente:

Guías.—Ejercicio oral y escrito sobre las siguientes materias

- a) Momentos y breve historia de los mismos.
- b) Deportes, fiestas y folklore Artesanado.
- c) Establecimientos de recreo.
- d) Bellezas naturales.
- e) Excursiones.
- f) Servicios públicos.
- g) Alojamientos y restaurantes.
- h) Breves nociones de Historia y Geografía de España.
- i) Hechos de la guerra de España.
- j) Breve historia de la población o poblaciones en su caso.

INTERPRETES.—Ejercicio oral y escrito sobre los idiomas que alegue poseer cada concursante.

GUIAS INTERPRETES.—Examen oral y escrito sobre las materias exigidas a los Guías, y en los distintos idiomas que alegue poseer cada concursante.

Las materias cuyo conocimiento se exige para obtener el título de Guía y Guía-Intérprete, se entenderán referidas a la localidad, región o a la totalidad del territorio nacional, según se trate, respectivamente, de Guías y Guías-Intérpretes locales, regionales o nacionales.

CORREOS.—Ejercicio oral y escrito sobre los temas que serán anunciados en el momento del examen por acuerdo del Tribunal. Los concursantes deberán aportar certificados de aptitud expedidos por las entidades o particulares que hayan utilizado sus servicios.

Madrid, 22 de Enero de 1940.—El Director General del Turismo, Luis A. Bolín.

880

## Jefatura de Obras Públicas

### ELECTRICIDAD

Don Angel Lucio Campos, vecino de Plasencia, solicita autorización para derivar con una línea de alta tensión la energía necesaria para el suministro de fluido eléctrico a una fábrica de aserrar maderas, instalada en un edificio de la propiedad del solicitante, en las proximidades de carretera de Plasencia a la Alberca, kilómetro 1, hectómetro 3.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas o entidades a quienes puedan afectar las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, bien ante la Alcaldía de Plasencia o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Pizarro, número 4, en donde se encuentra de manifiesto el expediente y proyecto de referencia.

Cáceres, 16 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Nota extracto del Sr. Ingeniero Jefe Don Angel Lucio Campos, vecino de Plasencia, dedicado al comercio de maderas en dicha localidad, se propone establecer lindante con la

carretera de Plasencia a la Alberca, un aserradero mecánico, necesitando emplazar un motor eléctrico y transformador, así como la construcción de una línea de transporte para la energía dicha, y al objeto de incoación del correspondiente expediente, presenta la consiguiente solicitud acompañando proyecto suscrito por el Perito industrial don Tomás Civantos Morales, que consta de los documentos preceptuados, adjuntando la carta del depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de la parte que afecta a dominio público y certificado de la Sociedad Electro-Hidráulica del Jerte, en que se compromete al suministro de la energía eléctrica.

La descripción de las obras que se solicitan, es como sigue:

La línea a construir tendrá su origen en la que la Sociedad Electro-Hidráulica del Jerte tiene construída en el margen izquierda del referido río, en el poste emplazado frente a la calleja que limita la fábrica de jabones de don Jesús Roco, y con longitud de unos 409 metros, terminará en el transformador que se emplazará en la fábrica de aserrar, en el hectómetro 3 del kilómetro 1 de la carretera de Plasencia a la Alberca.

Los cruzamientos a efectuar son: camino municipal junto al río Jerte; línea de la Compañía Telefónica Nacional; ferrocarril de Plasencia a Astorga, y por último, la carretera de Plasencia a la Alberca.

La línea es trifilar constituida por conductores de cobre electrolítico de alta conductibilidad de 3 mm. de diámetro, sección de 7,07 mm<sup>2</sup> y resistencia a la ruptura de 45 kg. por mm<sup>2</sup> apoyados en aisladores y éstos unidos a postes de madera de 8 a 9 metros de altura y sección media de 0'20 metros de diámetro, exceptuando los del cruzamientos con la línea férrea, que son metálicos de hierros laminados. En todos los cruzamientos con vías se disponen hilos fiadores a los que se sueldan los hilos conductores.

La corriente es trifásica de 3.000 voltios con frecuencia de 50 periodos.

El transformador para corriente alterna trifásica se instalará en caseta de construcción adecuada en el edificio destinado a aserradero y cuyas características serán 30 K. V. A. de potencia, transformación de 3.000 voltios a 220 voltios y frecuencia 50 periodos.

Además se establecerán todos los aparatos necesarios para el funcionamiento del referido transformador y seguridad, así como un contador para registrar la energía consumida en el circuito de transformación.

La relación de propietarios de terrenos atravesados por la línea de alta tensión, son los siguientes:

- 1 Ayuntamiento de Plasencia.
- 2 Don Angel Delgado, vecino de Plasencia.
- 3 Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.
- 4 Don Trifón Jiménez, vecino de Plasencia.
- 5 Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Cáceres, 16 de Febrero de 1940 —  
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.  
935

## Juzgados Militares

LARACHE

Requisitoria

Pereira López, José, hijo de Luis y María, natural de Lisboa (Portu-

gal), de estado soltero, profesión Practicante, de veintiséis años de edad, su estatura 1'634 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poca, boca grande, color sano; sin seña alguna particular, domiciliado últimamente en Zarza la Mayor (Cáceres), procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días, ante don Martín Sanabria Fernández, Alférez Juez Instructor Permanente del Tercer Tercio de la Legión en la plaza de Larache, sito en el Acuartelamiento de Nador (Marruecos Español).

Larache a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. — El Alférez Juez Instructor, Martín Sanabria Fernández.

943

## Comisión Inspectoria Provincial de Mutilados de Guerra

### Pérdida de Título

Habiéndosele perdido el día 24 del pasado Enero, en el trayecto de Trujillo a esta capital al Caballero Mutilado, Sargento don Luis Carrasco Flores, que presta sus servicios en la Comarcal de Trujillo, su Título de Caballero Mutilado número 19667, se ruega a la persona que lo haya encontrado lo entregue en esta Comisión o si tiene conocimiento del mismo lo haga saber en dicha Comisión.

Cáceres, 15 de Febrero de 1940. — El Teniente Vocal Militar, Valeriano Gutiérrez Macías.

939

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Copia de la Orden de 6 de los corrientes de la Dirección General de Primera Enseñanza.

«En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden Ministerial de 2 de Noviembre último, («B. O.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que a continuación se indican, sancionados con traslado de Escuela dentro de la provincia, pasen a desempeñar con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de Febrero de 1940. — El Director General, R. de Toledo. — Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Primera Enseñanza.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, Cáceres.

### Maestros

Don Cirilo Pedro Iglesias Romero, Maestro de Alcuéscar, a Piedras Albas.

Don Ignacio R. Chaparro Moreno, Maestro de Torreorgaz, a Pozuelo de Zarzón.

Don Marceliano Rentero Tosina, Maestro de Botija, a Aceituna.

Don Emiliano Peñalva Conde, Maestro de Gata, a Santiago del Campo.

Don Antonio Fernández Rodríguez, Maestro de Villanueva de la Vera, a Talaván.

Don Julián Hernández Benito, Maestro de Arroyomolinos de la Vera, a la Pesga.

Don Eutiquiano Barro o Benito, Maestro de Jaraiz de la Vera, a Ceclavín.

Don Jacinto Romero Pardo, Maestro de Navezuelas, a Descargamaria.

Don José de la Fuente Borja, Maestro de Garganta la Olla, a Berzocana.

Don Juan Rodríguez Serradell, Maestro de Hernán Pérez, a Casas de San Bernardo.

Don Jesús D. Igado Valhondo, Maestro de Trevejo (Villamiel), a Campo Lugar.

Es copia.

Cáceres, 14 de Febrero de 1940. — El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez.

919

## Audiencia Territorial

### SALA DE LO CIVIL

#### Edicto

La Sala expresada ha dictado en el preito de que se hará mención la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 3.—En la ciudad de Cáceres a 7 de Febrero de 1940.—La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial ha visto estos autos promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Hervás, por Nicolás Hernández Carril, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Gargantilla, en juicio ordinario declarativo de menor cuantía, contra don Manuel Sánchez Hernández, mayor de edad, Maestro Nacional y vecino de Maharras, provincia de Salamanca, sobre nulidad de préstamo usurario y en cancelación.

Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por don Nicolás Hernández Carril, contra don Manuel Sánchez Hernández, en solicitud de que se declare nulo por usurario el contrato de préstamo por la cantidad de dos mil pesetas, celebrado entre los mismos el 30 de Enero de 1925, y demás pedimentos que en la misma se formulan, y en su consecuencia, absolvemos de dicha demanda al don Manuel Sánchez Hernández, sin especial condena de costas de la primera instancia, e imponiendo expresamente las de esta segunda instancia al apelante.

Notifíquese esta sentencia al apelado en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, si la parte contraria no pide la notificación personal, y publíquese asimismo en los términos y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931. Luego que esta sentencia sea firme, remitan testimonio de ella con los autos originales al Juez inferior para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo. Están rubricados.»

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo Miguel Barca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y a fin de que sirva de notificación de dicha sentencia al apelado don Manuel Sánchez Hernández, que se ha constituido en rebeldía por su no comparecencia, expido el presente edicto con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala en Cáceres a 12 de Febrero de 1940.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

887

## Alcaldías

### TRUJILLO

Don Luis de Peralta Torres Cabrera, Presidente de la Junta general del repartimiento de Trujillo.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento general de utilidades formado para el presente año de 1940, a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal, se exponen al público los documentos que integran dicho repartimiento, para que en el plazo de quince días hábiles y durante las horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, puedan ser examinados dichos documentos por los contribuyentes interesados. Durante el indicado plazo y tres días más, la Junta admitirá todas las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

A continuación se relacionan las cuotas que han correspondido a los contribuyentes forasteros, sirviendo este anuncio de notificación a los mismos a efectos de reclamación.

Nombres y cuota que corresponde a cada uno

Adrián Sánchez Barquilla, 2 02 pesetas.  
Agustín Castro Trigoso, 52'50.  
Alberto Herraes y otros, 302'90.  
Alejandro Andije (herederos), 4'84.  
Alfonso Abril (viuda), 129'78.  
Alfonso Díez de Rivera, 542'46.  
Alfonso Valares Flores, 43'64.  
Alonso Cebrían Redondo, 2'10.  
Alonso Redondo Tirado, 195'52.  
Andrea Varela Iglesia, 113'20.  
Andrés Felipe Tirado, 62'38.  
Andrés Fernández Ruiz, 74'56.  
Andrés Miguel Gómez, 50'12.  
Andrés Sánchez de la Rosa, 7'96.  
Ana Ruiz Herrera (hijos), 3'40.  
Angela Tovar Díez, 14'76.  
Antonio Alegre Tejero, 1'24.  
Antonio Avila Meua y otros, 84.



Antonio Elías Núñez, 45'28.  
 Antonio Gallego Rodríguez, 126'90  
 Antonio Guerra y hermana, 134'84  
 Antonio Jiménez González, 60'32.  
 Antonio López, 42.  
 Antonio Mateos de Vega, 27'64.  
 Antonio Santos, 108'36.  
 Antonio Vázquez Calvo, 563'84.  
 Amelia Fernández Gutiérrez, 21'38  
 Amelia Sánchez Abril, 619.  
 Antonia Sánchez y Cortés, 30'02.  
 Arturo Salas, 90'38.  
 Aurelio Conde (herederos), 523'74.  
 Banco Central, 420.  
 Banco Español de Crédito, 292'04.  
 Bernabé García (herederos), 4'64.  
 Blanca Collado Alcázar, 790'84.  
 Blas García Hernández, 25'72.  
 Cándido Bejarano Sánchez, 8'50.  
 Carmen la Calle Zuasti, 267'08.  
 Carmen Casillas, 11'12.  
 Casino de Trujillo, 197'74.  
 Concepción Prieto Ortiz, 71'54.  
 Conde de Canilleros, 6'64.  
 Círculo de la Amistad, 124'06.  
 Ciriaco Araujo (herederos), 3'76.  
 Conde de Jiménez de Molina, 288  
 con 34 céntimos.  
 Conde de Montijo, 128'58.  
 Conde de Torre Arias, 311'10.  
 Condesa Viuda de Trespacios,  
 122'42.  
 Daniel, Mariano y Joaquín de Iturralde,  
 315'30.  
 Daniel, Mariano, Joaquín y Margarita  
 de Iturralde, 1.135'54.  
 Daniel Román Sánchez (herederos),  
 120'54.  
 Demetria Serrano Mateos, 78'28.  
 Diego Casillas Trespacios, 11'10.  
 Diego Rivas Moreno (herederos),  
 7'34.  
 Dionisio E. Carretero (herederos),  
 49'98.  
 Dionisio García Gambero, 7'20.  
 Dolores la Calle Zuasti, 410'42.  
 Dolores la Santa Gallardo, 16'60.  
 Domingo Donaire García, 1'60.  
 Domingo Donaire Regodón, 41'30.  
 Donato Díez y Díez, 53'20.  
 Duque de Arión, 913'20.  
 Duque de Peñaranda, 143'70.  
 Duquesa de San Carlos, 40.  
 Duquesa Viuda de Valencia, 1.723  
 con 26 céntimos.  
 Electro Harinera de Trujillo, 967  
 con 34 céntimos.  
 Emilio María de Torre, 86'76.  
 Emilio Núñez Orellana, 26'16.  
 Empresa S. A. Mirat, 560.  
 Enrique y Aquilino Galindo, 31  
 con 56 céntimos.  
 Enrique Granda Calderón, 4.747  
 con 68 céntimos.  
 Enrique Huertas Montero, 33'88.  
 Estanislao Matesanz, 98'08.  
 Evaristo Peña Velasco, 3.  
 Felipe Gil Herrera, 4'14.  
 Felipe Lorenzo Rico, 90'22.  
 Felipe Redondo Mena, 62'40.  
 Felisa Ortiz Angulo, 167'36.  
 Fermína Amil Martelo, 401'46.  
 Fernando Gómez Mercado, 255  
 con 46 céntimos.  
 Fernando Larios Carral, 41'88.  
 Fernando Moreno Calzada, 3'34.  
 Fernando Pérez Bueno (herederos),  
 52'64.  
 Fernando Sosa Retamosa (herederos),  
 6'26.  
 Fernando Yuste Sánchez, 3'38.  
 Florencio González y otros, 153  
 con 28 céntimos.  
 Florián Gómez Pérez, 41'61.  
 Francisco Avila (herederos), 76'19.  
 Francisco Bravo Cortés, 46'70.  
 Francisco Casillas Trespacios,  
 11'09.  
 Francisco Gilartanz Sanz, 136'09.  
 Francisco Delgado Delgado, 96'46.  
 Francisco Figueroa (herederos), 69  
 con 35 céntimos.  
 Francisco Figueroa y otros, 253'99.  
 Francisco Gutiérrez Martín, 48'92.  
 Francisco Núñez Sánchez, 37'29.

Francisco Pérez Guillén, 4'73.  
 Felipe Mateos Castro, 70.  
 Gorgonio Cebrián López, 1'87.  
 Gregorio Mirat Domínguez, 641  
 con 70 céntimos.  
 Guadalupe Toril, 2'97.  
 Guadalupe Vélez Rodríguez, 184  
 con 4 céntimos.  
 Heriberto Martín Jiménez, 67'89.  
 Hermanas Carmelitas, 32'73.  
 Inés Pérez Guillén, 9'10.  
 Isidro Solís Marina, 125'16.  
 Jacinto Toribio Dejea, 10'92.  
 Jacinto Calderón Zarza, 122'83.  
 Jacinto Trigoso, 281'82.  
 Jerónimo Bejarano Sánchez, 109  
 con 20 céntimos.  
 Jerónimo del Moral (herederos),  
 108'05.  
 Jerónimo Escanciano García, 266  
 con 31 céntimos.  
 Jerónimo Sánchez Ruiz, 2'82.  
 Jesús García y Braulia Bermejo,  
 76'62.  
 Joaquín Speleta Montenegro, 282  
 con 60 céntimos.  
 Joaquín Regodón y otros, 60'51.  
 Joaquín Sánchez Ruiz (mayor),  
 2'24.  
 Joaquín Sánchez Ruiz (menor),  
 4'42.  
 José González Amezuza, 591'95.  
 José Cercas Mena, 382'59.  
 José Manuel Cruz Quesada, 24'45.  
 José López Redondo (herederos),  
 1'12.  
 José Martínez Díaz, 18'14.  
 José Marroquín Real, 385'39.  
 José Mediavilla Elías, 29'45.  
 José Redondo Mena, 109'14.  
 José Redondo y otros, 60'28.  
 José Torres Ramos, 3.  
 José María Hornedo Aragón, 164  
 con 8 céntimos.  
 Josefa Mariño y hermanas, 17'36.  
 Josefa Muro de Esteban, 89'06.  
 Juan Civantos (herederos), 5'48.  
 Juan Donaire Bermudo, 7'92.  
 Juan Jiménez y hermanos, 96'54.  
 Juan José Martínez García, 1.192  
 con 29 céntimos.  
 Juan Mariscal Chaves, 280'84.  
 Juan Antonio Pérez Aloe, 566'58.  
 Juan Pérez Guillén, 3'21.  
 Juan Recio García e hijos, 39'14.  
 Juan Sánchez Ruiz, 189'35.  
 Juan Solano Cantero, 2'93.  
 Juan José Ramiro Olmos, 1'45.  
 Juan José Valle López, 0'80.  
 Juan María Ortiz Angulo, 3'84.  
 Juana Gil Ortiz, 246'70.  
 Julián Guillén, 11'54.  
 Julián Requejo Orejas, 104'62.  
 Leandro Merino Bernabé, 145.  
 Leocadio Martínez Gil, 1'20.  
 Liborio Morales (herederos), 7'08.  
 Lucas Casillas y otros, 2'65.  
 Lucía Núñez Orellana, 124'15.  
 Lucila Mateos de Vega, 33'71.  
 Lucila Torres Ruiz, 41'52.  
 Luis Cercas Núñez, 54'38.  
 Luis Ramiro Fernández, 4'87.  
 Luis Redondo Maestre, 42.  
 Manuel Avila y otros, 122'22.  
 Manuel Cancho Moreno, 183'57.  
 Manuel Castellanos (herederos),  
 598'08.  
 Manuel Cillán Muñoz, 31'75.  
 Manuel Chacón Secos, 57'06.  
 Manuel Higuera, 33'01.  
 Manuela y Enriqueta Zuasti, 65'52.  
 Margarita Sánchez Abril, 7'34.  
 María García de Guadiana, 84'76.  
 María Luisa Mediavilla, 55'50.  
 María P. Herrasti, 52'42.  
 Mariano Jimeno Araquistain, 469  
 con 6 céntimos.  
 Marqués de Albayda, 33.  
 Marqués de Balderas, 371'70.  
 Marquesa de la Breña, 66'36.  
 Marquesa de la Conquista, 167'19.  
 Marquesa de Hinojares, 66'36.  
 Marquesa de Lorenzana, 170'90.  
 Matías Mariscal Tovar, 167'26.  
 Matías Martín Marcelo, 47'60.

Matías Mejías Bermejo, 3.  
 Mauricio Correa Pérez, 6'30.  
 Mercedes Martínez (herederos), 56  
 con 48 céntimos.  
 Mercedes Torres Ruiz, 61'13.  
 Mercedes Zurita Izquierdo, 187'60.  
 Miguel Alfonso Avilés, 204'50.  
 Miguel Chaves Izquierdo, 112'12.  
 Miguel Mariño Báez, 3'30.  
 Nicasio Calle Bustamante, 3.  
 Nicasio Vallejo Iñigo, 3'02.  
 Niceto Fernández Toril, 1'60.  
 Nicolás Pérez Valle, 3'73.  
 Nicolasa López Redondo, 3'50.  
 Norberto Herrera Galindo, 2'65.  
 Pablo Bejarano Hernández, 129'80  
 Pablo Martín García, 35'03.  
 Padres Agustinos, 38'51.  
 Paula Casero Esteban, 49'16.  
 Pedro del Amo, 126.  
 Pedro Delgado Sanchez, 3'31.  
 Pedro González Flores, 0'79.  
 Pedro y Agustín Rodríguez, 35'78.  
 Pedro Sánchez Mora, 9'39.  
 Petra P. Aloe Mediavilla, 94'70.  
 Pilar Orellana Núñez, 49'70.  
 Primitivo Moreno Herráez, 46'93.  
 Rafael Castro Casero, 55'58.  
 Rafael Fernández Shaw (herederos),  
 95'62.  
 Rafael Gil Lubián, 135'33.  
 Ramón Barrado Fabián, 3'30.  
 Ramón Galeano Sánchez, 1'70.  
 Regino Cebrián Pérez, 5'77.  
 Rodrigo Rol Corrales, 2'03.  
 Romualdo Sánchez García, 1'60.  
 Rosario P. Herrasti, 295'18.  
 Rufino Hernán Mínguez, 155'90.  
 Santiago Galindo Toril, 4'15.  
 Santiago Gil (herederos), 73'19.  
 Santiago Lubián Toril, 1'96.  
 Santiago Valdecantos (herederos),  
 15'94.  
 Saturnina Caballeros y otro, 85'33.  
 Sindicato de La Cumbre, 366'21.  
 Sindicato de Ibañerando, 230'41.  
 Sindicato de Plasenzuela, 147'28.  
 Sobrino de Benito Peña, 369'60.  
 Sociedad del Teatro, 49'78.  
 Soledad Orellana Núñez, 34.  
 Sucesores Víctor García, 161'40.  
 Teodoro Varela y hermanos, 309  
 con 62 céntimos.  
 Teresa García Carrasco y otros,  
 197'65.  
 Valeriano Sánchez Gil, 78'34.  
 Valeriano Sánchez Redondo, 104  
 con 22 céntimos.  
 Vicente Collazos y otros, 383'07.  
 Vicente Donaire Figueroa y otros,  
 6'30.  
 Vicente Fernández Casero, 63'14.  
 Vicente Figueroa (viuda), 125'24.  
 Vicente Varela Radio, 134'20.  
 Vizconde de Roas (herederos),  
 888.  
 Víctor Mena Poblador, 57'90.  
 Victoriano Donaire Lubián, 1'60.  
 Virgilio Moreno Molano 112.  
 Trujillo a 10 de Febrero de 1940.  
 —El Presidente de la Junta, Luis de  
 Peralta. 850

#### CALZADILLA

Edicto citando a mozos de ignorado  
 paradero

Ignorándose el paradero de los  
 mozos que a continuación se relacionan,  
 incluidos en los alistamientos que  
 también se expresan, se advierte a los  
 mismos, a sus padres, tutores, parientes  
 o personas de quien dependan, que por  
 el presente edicto se les cita para que  
 comparezcan en esta Casa Consistorial  
 por sí o por medio de legítimo representante  
 al acto de clasificación y declaración de  
 soldados, que tendrá lugar ante este  
 Ayuntamiento, durante todo el mes de  
 Febrero próximo, y aducir cuantas  
 reclamaciones o excepciones estimen  
 pertinentes, quedando para el caso de  
 que no comparezcan,

apercibidos con la declaración de  
 prófugos y demás responsabilidades a  
 que hubiere lugar.

Calzadilla a 26 de Enero de 1940.  
 El Alcalde, Fidel Carlos.

Mozos que se citan

Del reemplazo de 1940. Benigno  
 García González, hijo de Martín y  
 Feliciano.

Del reemplazo de 1941. Amador  
 Chamorro Miguel, hijo de Luis y Vi-  
 centa. 573

#### SANTA ANA

Confeccionado por la Junta el  
 Repartimiento General de Utilidades  
 de este Ayuntamiento para el  
 año de 1939, queda expuesto al público  
 en la Secretaría Municipal, por  
 término de quince días hábiles, con  
 el fin de que en ese plazo pueda ser  
 examinado libremente, y durante  
 expresado plazo y tres días más pre-  
 sentar en su contra las reclamaciones  
 que estimen pertinentes, los  
 contribuyentes, debiendo versar las  
 reclamaciones sobre hechos concre-  
 tos, precisos y determinados y acom-  
 pañarse a los escritos las pruebas  
 para su justificación.

Las cuotas de los contribuyentes  
 forasteros son las mismas del año  
 1938, por ser igual la cantidad a re-  
 partir, sirviéndole la presente de no-  
 tificación.

Santa Ana a 12 de Febrero de  
 1940.—El Alcalde, Martín Núñez.

884

#### MAJADAS DE TIETAR

Edicto

Edicto citando a mozo de ignorado  
 paradero

Ignorándose el paradero de los  
 mozos que a continuación se relacionan,  
 comprendidos en el alistamiento  
 para el reemplazo del Ejército del  
 año actual, por el presente edicto se  
 les cita para los actos de rectificación  
 y cierre del alistamiento y declara-  
 ción de soldados que tendrá lugar en  
 esta Casa Consistorial el día 21 del  
 actual y siguientes.

Se advierte a éstos, a sus padres,  
 tutores o personas de quien depen-  
 dan, que de no comparecer al último  
 acto de los mencionados, serán de-  
 clarados prófugos, con todas las res-  
 ponsabilidades legales.

Majadas de Tietar a 16 de Enero  
 de 1940.—El Alcalde, Valentín Mar-  
 tín.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1937

Félix Trujillo Rodríguez, hijo de  
 Eusebio y Ladislao.

Victoriano González Soria, hijo  
 de Pedro y María.

Isidro Eufasio Martín Serrano,  
 hijo de Alejandro y Ermeregilda.

Reemplazo de 1938

Florencio Rodas Arévalo, hijo de  
 Rufo y Encarnación.

Emigdio Tomás Toro Camacho,  
 hijo de Esteban y Agapita.

Reemplazo de 1939

Agapito Baile Prieto, hijo de Se-  
 veriano y Dolores.

Reemplazo de 1940

Jesús Martín Durán, hijo de To-  
 más y María.

Basilio Salas Fernández, hijo de  
 Marcelino y Francisca.

Reemplazo de 1941

Sotero José Toro Camacho, hijo  
 de Esteban y Agapita.

Cirilo Rodríguez Polo, hijo de  
 Braulio y Nicolasa. 663